

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por JORGE BOLAÑO ARIZA a través de apoderado judicial contra IMTTRASOL, la cual nos correspondió en la modalidad de reparto y se radico con el No. 2020-00105. Sírvase proveer.

Soledad, Septiembre 21 de 2020.

MARIA FERNANDA REYES

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Soledad, Atlántico. Septiembre Veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).- Ref. No. 00105/20.-

Visto el anterior informe secretarial, y como el documento anexado como título base de la ejecución, consiste en la Resolución No. 16 O.T.H. de febrero 6 de 2017, a través del cual la Directora del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD IMTTRASOL reconoce las prestaciones sociales definitivas a favor del demandante JORGE JOSE BOLAÑO ARIZA, reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 del C.P.L. y 422 del C. G.P., aplicables por remisión al laboral según el Artículo 145 del C.P.T.S.S.-

En lo que respecta a la viabilidad de demandar por la vía ejecutiva la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, por haberse dado mora en el pago de las prestaciones sociales, este despacho observa que en la citada resolución que se presenta como título de recaudo ejecutivo no viene reconocido expresamente alguna obligación por dicha concepto, ni tampoco se allega algún documento contentivo de acto administrativo donde el ente demandado reconozca de manera expresa adeudar alguna obligación al demandante por concepto de sanción moratoria.

Por ello el Juzgado mantendrá en secretaría la demanda por el termino de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada la falencia en cita por la parte demandante , so pena de no librar mandamiento de pago por la indemnización moratoria.

En consecuencia con lo anterior, se,

RESUELVE

1.-Inadmitase la presente demanda ejecutiva laboral presentada por JORGE JOSE BOLAÑO ARIZA contra INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD IMTTRASOL, conforme a lo anotado en precedencia, manteniendo la misma en secretaría por el termino de cinco (5) días a efectos de que sea subsanado el defecto señalado, so pena de ser rechazada la solicitud de librar mandamiento ejecutivo por indemnización moratoria.

Téngase a la Doctora TATIANA PAOLA ACOSTA OROZCO, en calidad de apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA

JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dd86c98ecbae8831c22bbc98fb7c498b16ea12afc8da40a64b947860702535f

Documento generado en 21/09/2020 02:52:38 p.m.